

Miércoles, 28 de mayo de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de La Pesga

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación y aprobación de varias ordenanzas fiscales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 20 de marzo de 2025 de la modificación y aprobación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se indican, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Primero. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Gimnasio Público Municipal, modificando su tarifa, en los siguientes términos:

Artículo 5º.- TARIFA:

Las tarifas que aplicarán serán las siguientes:

Abono mensual del gimnasio municipal..... 15 euros.

Entrada individual/sesión..... 1,50 euros.

Segundo. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Piscinas Municipales de La Pesga, modificando su tarifa, en los siguientes términos:

Artículo 3º.- TARIFA:

Abono familiar..80 € (Padre,madre y menores de12 años).

Abono general 50 € Mayores de 13 años.

Abono infantil.....30 € Desde 5 hasta 12 años.

Entrada general.... 2 € Mayores de 13 años.



Miércoles, 28 de mayo de 2025

Entrada infantil.....1,5 € Desde 5 hasta 12 años.

Tercero. Aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora la Tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio que queda redactada de la siguiente forma:

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio de La Pesga

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen básico de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en la localidad de La Pesga.
2. El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación básica de Servicios Sociales, de carácter social, no sanitario, que mediante personal preparado y supervisado proporciona una serie de atenciones y cuidados de carácter personal, doméstico, psicosocial, educativo y técnico que se prestan en el domicilio a familias o personas solas, con la finalidad de compensar las limitaciones de la persona usuaria, favoreciendo su autonomía personal y ayudándole en la realización de las tareas de la vida diaria para que puedan continuar viviendo en su hogar y/o entorno mientras sea posible y conveniente.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS.

Los objetivos del Servicio de Ayuda a Domicilio son los siguientes:

- a) Proporcionar la atención necesaria con el fin de prevenir situaciones de deterioro personal y social.
- b) Promover la autonomía personal para el desempeño adecuado de las actividades básicas de la vida diaria en el entorno habitual de la persona.
- c) Favorecer el desarrollo de las capacidades personales y de las habilidades adecuadas para el desenvolvimiento personal y doméstico.
- d) Posibilitar la integración en el entorno habitual de convivencia y fomentar la participación en la vida comunitaria para garantizar su autonomía y prevenir, evitar o retrasar el ingreso en centros o establecimientos residenciales.
- e) Servir como medida de respiro y apoyo familiar en las tareas de cuidado y atención.



Miércoles, 28 de mayo de 2025

ARTÍCULO 3. BENEFICIARIOS/AS.

Serán beneficiarios/as del servicio de ayuda a domicilio a través de los Servicios Sociales las personas empadronadas que residan de forma continuada en el municipio de La Pesga y se encuentren en una situación de vulnerabilidad social.

A estos efectos se entenderá por vulnerabilidad social la situación en la que se encuentra una persona que no siendo titular de derechos conforme a lo establecido en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, por razones coyunturales o permanentes tiene limitaciones para realizar actividades de la vida diaria que le dificultan su autonomía hasta que recupere su autonomía, o se le reconozca algún grado de dependencia conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

El servicio irá dirigido fundamentalmente al colectivo de personas mayores que vivan solas o que no puedan ser atendidos por sus familiares, siendo aquellas, las mayores de 65 años.

El servicio de ayuda a domicilio sólo atenderá al/a solicitante de la prestación, en ningún caso al resto de familiares que convivan con el/la solicitante

Excepcionalmente, podrán ser atendidos otro tipo de colectivos, así como algún familiar conviviente en el domicilio del solicitante, de manera motivada por indicación del Trabajador/a Social del Ayuntamiento de La Pesga.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS, GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

En cuanto a los requisitos de acceso, derechos y deberes de los/as usuarios/as, valoración de necesidades, prioridades de atención, selección de usuarios/as, tiempos de atención, causas de extinción del servicio, personal encargado de la prestación y sus funciones, todo ello estará sujeto y en conformidad a lo previsto en el Decreto 12/1997, de 21 de enero, por el que se desarrollan las Prestaciones Básicas de titularidad municipal y establecen las condiciones y requisitos de aplicación de las ayudas y subvenciones destinadas a su financiación.

Las y los solicitantes del Servicio deberán presentar:

1. Fotocopia del DNI o documento acreditativo de la personalidad del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar.



Miércoles, 28 de mayo de 2025

2. En su caso, fotocopia del DNI o documento acreditativo de la personalidad del representante legal, así como, la documentación acreditativa de la representación.

3. En su caso:

—Fotocopia de la Declaración del IRPF del ejercicio anterior a la fecha de presentación de la solicitud o, en su defecto, certificado de no haberla presentado, de todos los miembros de la unidad familiar.

—Certificado actual de haberes, pensión, prestación o subsidio expedido por el organismo correspondiente, de todos los miembros de la unidad familiar

—Informe médico y/o Escala Barthel.

__ Orden de Domiciliación Bancaria y Certificado de la Entidad Bancaria que acredite la titularidad de la cuenta por la que se vayan a domiciliar los recibos.

El Servicio de Ayuda a Domicilio será gestionado a través de los medios propios del Ayuntamiento de La Pesga y financiado mediante la modalidad de copago entre el Ayuntamiento y los/as usuarios/as, así como por otras Administraciones Públicas.

Los beneficiarios de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza participarán en su financiación según el coste del servicio establecido mediante precios públicos, precios autorizados o, en su caso, tasas vigentes aprobadas por el Ayuntamiento de La Pesga.

ARTÍCULO 5. DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS.

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tendrán derecho a:

- a) Recibir información en un lenguaje claro y comprensible sobre el funcionamiento básico del servicio.
- b) Recibir adecuadamente la prestación con el contenido y la duración que en cada caso corresponda.
- c) Ser orientados hacia otros recursos alternativos que, en su caso, resulten más apropiados.
- d) Participar en el proceso de elaboración de su programa de atención.
- e) Ser informados/as puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.



Miércoles, 28 de mayo de 2025

- f) La protección de su intimidad, así como a la confidencialidad de sus datos personales conforme a la normativa en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.
- g) La continuidad de la prestación del servicio por la persona que le ha sido inicialmente asignada como profesional del Servicio de Ayuda a Domicilio, salvo ajustes organizativos, deficiencia en la prestación u otra causa justificada de necesidad.
- h) Presentar sugerencias, quejas y reclamaciones para asegurar el buen funcionamiento del servicio.
- i) Disponer de la asignación de un/a trabajador/a de referencia en el municipio desde el inicio del servicio, salvo circunstancias debidamente justificadas que lo impidiesen.
- j) Cualesquiera otros derechos que pudieren ser reconocidos por la normativa municipal.

ARTÍCULO 6. DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS.

1. Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tendrán los siguientes deberes:

- a) A participar en el coste del servicio abonando, en su caso, la contraprestación económica correspondiente hasta cubrir la totalidad de su coste, en los supuestos en los que así se hubiere establecido. En aquellos supuestos en los que el copago fuere exigible en ningún caso se podrá negociar su exención o minoración.
- b) A aportar la documentación e información que se requiera en orden a valorar el acceso y la prestación del servicio.
- c) Las personas solicitantes que, por aplicación de la Escala Barthel, hubieran obtenido una puntuación igual o inferior a 75 puntos y fueran susceptibles de ser declaradas dependientes al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, deberán presentar la solicitud del reconocimiento de la situación de dependencia al SEPAD.
- d) A respetar el horario establecido para la prestación del servicio, permaneciendo siempre en el domicilio durante la prestación del mismo y no tratando de extenderlo indebidamente.
- e) A comunicar con suficiente antelación cualquier traslado fuera del domicilio o ausencia que impida la prestación del servicio.
- f) A comunicar al profesional de Trabajo Social del Ayuntamiento cualquier anomalía referida a la prestación del servicio.



Miércoles, 28 de mayo de 2025

- g) A mantener una actitud colaboradora y correcta para el desarrollo adecuado del servicio.
- h) A facilitar el ejercicio de las tareas del personal de ayuda a domicilio, así como a poner a su disposición los medios adecuados para el desarrollo de éstas, excepción hecha de la uniformidad y material de trabajo, que será facilitado por el Ayuntamiento.
- i) A respetar el desarrollo de las tareas establecidas en el programa de atención.
- j) A conservar facturas y recibos bancarios que justifiquen el pago de la prestación durante el plazo de prescripción.
- k) A tratar con respeto al personal que presta servicio en su domicilio.
- l) El/la beneficiario/a del Servicio de Ayuda a Domicilio, o el familiar con el/la que conviva, colaborará con la Auxiliar de Ayuda a Domicilio en la realización de las tareas domésticas siempre que le sea posible, así como en las gestiones fuera del domicilio.
- m) Proporcionar a la auxiliar de ayuda a domicilio guantes (sobre todo en los casos en los que debe asear a los/as beneficiarios/as), así como productos de limpieza.
- n) Facilitar a la auxiliar, calentador para el agua, lavado de ropa en lavadora, limpieza del suelo con escoba y fregona.
- o) Comunicar, en su caso, de forma inmediata al Trabajador/a Social del Servicio Social de Atención social Básica de La Pesga, la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia y del PIA al amparo de la Ley 39/2006 de 14 de Diciembre y cualquier variación de su situación con respecto a aquella sobre la cual se concedió el servicio.
- p) Reunir las condiciones mínimas de higiene y salubridad en la vivienda donde se prestará el servicio.
- q) Poner en conocimiento el padecimiento de enfermedad infecto-contagiosa, si procede.
- r) Cualesquiera otros deberes que pudieren ser establecidos por las disposiciones municipales reguladoras del servicio.

En caso de ausencia del domicilio dicha circunstancia debe ser comunicada con la antelación suficiente a fin de proceder a la suspensión o extinción del servicio. El incumplimiento de los deberes y obligaciones señalados en los párrafos anteriores, así como aquellos otros que vinieran impuestos por la normativa aplicable dará lugar a la tramitación de los procedimientos de suspensión o extinción del servicio.



Miércoles, 28 de mayo de 2025

ARTÍCULO 7. PRESTACIONES QUE INTEGRAN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio municipal estará integrado, conjuntamente, por los siguientes servicios o prestaciones:

- a) De carácter doméstico.
- b) De carácter personal, dentro y fuera del domicilio de la persona usuaria.

El profesional del Trabajo social, especificará las actividades o tareas que dentro de cada tipología de prestación integrarán el servicio de ayuda a domicilio para cada persona usuaria.

ARTÍCULO 8. SERVICIOS O PRESTACIONES DE CARÁCTER DOMÉSTICO.

1. Se definen como actuaciones de carácter doméstico aquellas actividades y tareas que se realizan de manera cotidiana en el hogar y que van dirigidas al cuidado del domicilio y los enseres existentes en el mismo para facilitar la autonomía personal.

2. En todo caso tendrán la consideración de tareas de carácter doméstico son las siguientes:

a) Tareas relacionadas con la provisión de productos de alimentación de la persona usuaria:

- 1ª. Compra de alimentos y otros productos de uso común con cargo a la persona usuaria.
- 2ª. Preparación de alimentos.

b) Tareas relacionadas con el vestido de la persona usuaria:

- 1ª. Lavado, planchado y ordenación de ropa.
- 2ª. Compra de ropa con cargo a la persona usuaria.

c) Tareas relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:

- 1ª. Limpieza o ayuda a la limpieza cotidiana de las estancias de la vivienda que sean utilizadas por la persona usuaria del servicio.
- 2ª. Mantenimiento básico habitual de utensilios domésticos y de uso personal utilizados por la persona usuaria del servicio.



Miércoles, 28 de mayo de 2025

ARTÍCULO 9. SERVICIOS O PRESTACIONES DE CARÁCTER PERSONAL.

1. Se definen como actuaciones de carácter personal aquellas actividades y tareas de apoyo a la persona usuaria del servicio, destinadas a la realización de las actividades básicas de la vida diaria, a promover o mantener su autonomía personal y a fomentar hábitos adecuados.

a) Tareas relacionadas con la higiene personal:

1ª. El apoyo o el aseo y cuidado personales con el objeto de mantener una correcta higiene personal. Se exceptúa el corte de uñas en personas diabéticas o que se encuentren tratadas con anticoagulantes.

2ª. La ayuda en el vestir.

3ª. La planificación y educación en hábitos de higiene.

b) Tareas relacionadas con la alimentación:

1ª. El control del régimen alimentario en la educación sobre hábitos alimenticios.

2ª. La ayuda para alimentarse, en caso necesario.

c) Tareas relacionadas con la movilidad:

1ª. El apoyo al traslado y movilidad dentro del hogar.

2ª. La asistencia para levantarse y acostarse.

3ª. El apoyo para cambios posturales y movilizaciones.

d) Tareas relacionadas con cuidados especiales:

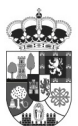
1ª. La observación del estado de salud para la detección y comunicación a los servicios sanitarios de cualquier cambio significativo en la misma.

2ª. El apoyo en situaciones de incontinencia.

3ª. La orientación tempo-espacial.

4ª. El fomento de la adecuada utilización de ayudas técnicas y adaptaciones pautadas.

e) Tareas relativas a actuaciones fuera del domicilio:



Miércoles, 28 de mayo de 2025

1ª. El acompañamiento fuera del hogar para favorecer la participación del/a usuario/a en actividades de carácter educativo, terapéutico y/o social.

2ª. El apoyo y/o acompañamiento para la realización de trámites de asistencia sanitaria, social y administrativos.

La realización de cualquiera de estas actividades fuera del domicilio será autorizada por el profesional del trabajo social, los gastos que de ellas se deriven, serán abonados por la persona usuaria del servicio. Se realizarán y ejecutarán dentro del horario del personal asignado al servicio y en ningún caso podrán suponer un incremento de la asignación horaria de la persona usuaria del mismo.

ARTÍCULO 10. TAREAS EXCLUIDAS DEL SERVICIO.

- Limpieza de patios/huertos, desvanes u otras dependencias externas de la casa.
- Limpieza de habitaciones que no se utilizan.
- Blanquear o pintar la vivienda.
- Hacer limpiezas generales o en profundidad de la vivienda.

ARTÍCULO 11. INTENSIDAD DEL SERVICIO.

La intensidad del Servicio de Ayuda a Domicilio es el número de horas de atención semanal destinadas al mismo. La duración semanal del servicio se efectuará, atendiendo a la situación socio-familiar, a las necesidades de la persona solicitante y al número de horas vacantes.

La concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de La Pesga no es un derecho subjetivo, por lo que no implica titularidad vitalicia del mismo, además, según el estado de necesidad de la persona beneficiaria o si ésta tuviera éste derecho reconocido por el sistema de Dependencia, atendiendo la demanda existente en cada momento, el Trabajador/a Social puede modificarlo en número de horas de atención, horarios, Auxiliar de Ayuda a domicilio o ser incluido en lista de espera.

ARTÍCULO 12. PRINCIPIOS Y CRITERIOS BÁSICOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS/AS.

1. El procedimiento para acceder al servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de La Pesga se efectuará, con carácter general, atendiendo a criterios de publicidad, transparencia e igualdad de trato, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes.



Miércoles, 28 de mayo de 2025

2. Esta ordenanza municipal, fijará los términos en los que se aplicarán los procedimientos previstos en el párrafo anterior con las siguientes especialidades:

a) Con el fin de determinar la idoneidad de la prescripción, valorar de manera objetiva las diferentes situaciones de necesidad y asignar una puntuación se aplicará el Baremo de Valoración de prestaciones básicas de Ayuda a Domicilio que recoge el Decreto 12/1997 de 21 de enero de la Junta de Extremadura, además a efectos de valoración de limitaciones en la autonomía persona se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en la Escala Barthel.

b) En su caso, se emitirá un informe social que contendrá una serie de variables relativas a los déficits de autonomía y situaciones de dependencia, la situación personal y socio-familiar, el apoyo e integración social, las características de la vivienda habitual incidiendo en el análisis de la salubridad y habitabilidad de la misma, la situación económica y aquellos factores que permitan determinar de manera lo más objetiva posible las dificultades de normalización social y de calidad de vida de la persona solicitante.

c) Una vez seleccionado el o la usuario/a, deberá elaborarse un plan de atención en el que deberá concretarse la intensidad y extensión del servicio, las actuaciones a desarrollar, su seguimiento y evaluación.

ARTICULO 13. INCOMPATIBILIDADES

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio prescrita por los Servicios Sociales de Base del Ayuntamiento de LaPegaa será incompatible con las siguientes prestaciones y/o servicios:

A - Servicio de atención residencial.

B – Prestaciones económicas y/o servicios reconocidos al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre:

* Servicio de Ayuda a Domicilio prescrito en el PIA de la Ley de Dependencia.

* Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales prescrito en el PIA de la Ley de Dependencia.

C - Ayuda a Domicilio prestada por otros organismos: ISFAS, MUFACE, etc.

D - Estar acogido en un centro de acción social o similar: centros de acogida, centros privados en los que se contemplen servicios de atención socio sanitaria...



Miércoles, 28 de mayo de 2025

Entendiendo esta incompatibilidad cuando el solicitante, usuario y/o algún otro miembro de la unidad familiar de la que forma parte, perciba el Servicio de Ayuda a Domicilio prestado por el Ayuntamiento de La Pesga y otro servicio de los descritos anteriormente.

Aquellas personas a quienes el Ayuntamiento hubiese reconocido alguno de los servicios a que se refiere la presente ordenanza y que con posterioridad fuesen declaradas dependientes al amparo de la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, cesarán en el disfrute de los servicios municipales el primer día del mes siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución del PIA o, en su caso, en la fecha en que se haga efectivo el servicio determinado en dicho programa, conforme al calendario establecido.

Dicho precepto traspone a la normativa local la incompatibilidad declarada en la Orden de 13 de mayo de 2011 por la que se regula el catálogo de servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable (DOE nº 95 de 19 de mayo de 2011).

ARTÍCULO 14- SUBROGACIONES

En caso de fallecimiento y/o baja del usuario del servicio, el cónyuge o familiar con quien conviviera deberá volver a solicitarlo y entrará a formar parte de la lista de espera

ARTÍCULO 15. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Son causas de suspensión temporal del servicio las siguientes:

- a) La existencia de indicios razonables de que la persona usuaria está incurso en una causa de extinción del derecho.
- b) La ausencia del domicilio comunicada con suficiente antelación que en cómputo anual no supere los sesenta días al año.
- c) En el caso de hospitalización, enfermedad o convalecencia durante el tiempo necesario hasta la curación o alta.
- d) La modificación temporal de las causas que motivaron la necesidad del servicio. Podrá suspenderse el servicio en tanto persista el cambio de circunstancias causante de la suspensión.
- e) Incumplimiento puntual por la persona usuaria de alguna de las obligaciones



Miércoles, 28 de mayo de 2025

f) Cualquier otra causa que dificulte o impida de manera temporal la normal prestación del servicio.

g) Por falta de dotación presupuestaria.

ARTÍCULO 16. EXTINCIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

1. Son causas de extinción del servicio de ayuda a domicilio las siguientes:

a) El traslado de más de dos meses a otro municipio o la ausencia del domicilio que supere los sesenta días al año en cómputo anual.

b) La ocultación o falsedad en los datos que se han tenido en cuenta para la concesión del servicio.

c) La obstrucción reiterada y grave de las tareas de los profesionales que intervienen en el servicio.

d) El impago de la tasa del servicio por un período superior a dos meses consecutivos o dos acumulados dentro de un período de doce meses.

e) La falta de respeto o acoso por parte de la persona usuaria o algún/a familiar al personal del servicio de ayuda a domicilio.

f) Fallecimiento de la persona beneficiaria.

g) Desaparición de las causas que lo motivaron.

h) A instancia de la persona beneficiaria.

f) Cualesquiera otras que pudieran establecerse reglamentariamente.

ARTÍCULO 17. RECURSOS HUMANOS.

1. La entidad contará con el personal adecuado y cualificado para la realización del servicio.

El servicio estará coordinado por el trabajador/a social del Ayuntamiento: Tendrá atribuidas, entre otras, las siguientes funciones:

a) Valoración de la demanda, el diseño del plan de atención individualizado y la gestión del seguimiento y evaluación periódica de cada caso.



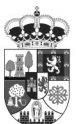
Miércoles, 28 de mayo de 2025

- b) La intervención en la programación, organización y supervisión del servicio.
- c) El seguimiento y la evaluación continua del funcionamiento del servicio, que se realizará, al menos, con una periodicidad de dos meses y del que se dejará constancia escrita en el expediente individual de cada persona.
- d) La promoción de la coordinación y la relación con los distintos servicios públicos y privados que redunden en la mejora de la calidad de la atención prestada y, en especial, con el resto de la red de servicios sociales.

El personal de atención directa en los domicilios de las personas beneficiarias del servicio está formado por Auxiliares de Ayuda a Domicilio. Con carácter general, serán funciones del personal auxiliar de ayuda a domicilio las relacionadas con la atención directa de las necesidades personales o domésticas establecidas y las relacionadas con el apoyo en la valoración del estado del/a usuario/a.

El servicio garantizará en todo caso las siguientes funciones básicas a desempeñar por las/los Auxiliares Domiciliarias/os:

- I. Ayuda a las personas usuarias del Servicio desde criterios de profesionalidad y atendiendo en todo caso a lo señalado en los artículos 7, 8 y 9 de la presente ordenanza.
- II. Prestar principalmente ayuda en tareas referidas al cuidado personal, doméstico y a la compañía de la persona usuaria.
- III. Prestar los trabajos que en cada caso defina el/la Trabajador/a Social.
- IV. Las/Los Auxiliares Domiciliarias/os no realizarán ningún cuidado sanitario, propiamente dicho, pero podrán vigilar que los medicamentos se tomen según prescripción facultativa. Se encargarán, en caso oportuno, del cumplimiento del régimen alimenticio.
- V. De forma específica se dará cuenta a el/la Trabajador/a Social cuando se produzcan enfrentamientos o problemas de relación entre la persona usuaria y la Auxiliar.
- VI. El/la Auxiliar deberá cumplir estrictamente el horario señalado para cada caso a atender, comunicando a el/ la Trabajador/a Social cuando se creen inconvenientes al normal desarrollado del servicio.
- VII. El/La Auxiliar Domiciliario/a debe respetar la intimidad de la persona atendida y guardar el debido secreto profesional respecto a la situación de los atendidos, en su relación con otras personas y fuera del ámbito laboral.



Miércoles, 28 de mayo de 2025

ARTÍCULO 18. LIBRO DE INCIDENCIAS DE LAS PERSONAS USUARIAS.

Con folios numerados y encuadernado al que tendrá acceso el personal que desarrollen su labor directamente con las personas usuarias. En él se reflejarán los hechos, sucesos o acontecimientos relevantes del servicio.

ARTÍCULO 19. HOJAS DE QUEJAS Y SUGERENCIAS A DISPOSICIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS.

Existen hojas de quejas y sugerencias a disposición de las personas usuarias del servicio.

ARTÍCULO 20. LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE AYUDA A DOMICILIO.

Deben expresarse obligatoriamente en euros/hora de atención.

ARTÍCULO 21. DEL SERVICIO A FORMALIZAR CON LAS PERSONAS USUARIAS.

Deberá contener, como mínimo, las siguientes previsiones:

Actividades y servicios detallados a realizar lugar donde se va a prestar el servicio; horario y frecuencia, porcentaje de copago, así como la forma de pago; fecha de inicio del servicio y duración; régimen de sustitución del personal en caso de ausencia; derechos y obligaciones del/a usuario/a; condiciones de suspensión, extinción y modificación del servicio; cláusulas de modificación del servicio; aviso de cancelación del servicio; cláusulas relativas al cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos y de privacidad y confidencialidad de los datos personal del/a usuario/a y, finalmente, fecha y lugar de la firma del servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

La presente Ordenanza será de aplicación a todas las solicitudes de concesión del servicio de ayuda a domicilio que a la fecha de entrada en vigor no hubieran sido resueltas. Las personas que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza tengan concedido el Servicio de Ayuda a Domicilio, mantendrán el servicio concedido.

El Ayuntamiento adecuará el servicio a la exigencia de calidad que, en su caso, la Junta de Extremadura establezca reglamentariamente en el desarrollo de la Ley 14/2015 de 9 de abril, Ley de Servicios Sociales de Extremadura.



Miércoles, 28 de mayo de 2025

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Se faculta a la Alcaldía Presidencia para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta ordenanza.

Segunda. Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres.

Cuarto. Aprobación de la nueva ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE LA PESGA, que queda redactada de la siguiente forma:

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

Artículo 1.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real establecido con carácter obligatorio en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y regulado de conformidad con lo que establecen los artículos 60 a 77 ambos inclusive de la misma.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.



Miércoles, 28 de mayo de 2025

Artículo 3.

A efectos de este impuesto se consideran bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

Artículo 4.

No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

III. SUJETO PASIVO.

Artículo 5.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.



Miércoles, 28 de mayo de 2025

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 6.

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 7.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 64 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 43.1.d) y 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

IV. EXENCIONES.

Artículo 8.

1. Están exentos los siguientes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.



Miércoles, 28 de mayo de 2025

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley. Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.



Miércoles, 28 de mayo de 2025

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Artículo 9.

Las exenciones de carácter rogado deberán ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto, empezando a surtir efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se solicite.

Artículo 10.

Conforme al artículo 62.4. de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en razón de criterios de economía y eficiencia en la gestión recaudatoria del tributo, estarán exentos los siguientes inmuebles:

- a) Los de naturaleza rústica cuya cuota líquida no supere 3 euros.
- b) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere 3 euros.

V. BASE IMPONIBLE.

Artículo 11.

Estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

VI. BASE LIQUIDABLE.

Artículo 12.

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones que procedan legalmente.
2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva.
3. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.



Miércoles, 28 de mayo de 2025

VII. TIPO DE GRAVAMEN.

Artículo 13.

El tipo de gravamen será:

- a) Para los bienes inmuebles urbanos el 0,55 por 100.
- b) Para los bienes inmuebles rústicos el 0,40 por 100.
- c) Para los bienes inmuebles de características especiales el 1,30 por 100.

VIII. CUOTA ÍNTEGRA.

Artículo 14.

Será el resultado de aplicar a base liquidable el tipo de gravamen.

IX. BONIFICACIONES.

Artículo 15.

Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento en la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

X. CUOTA LÍQUIDA.

Artículo 16.

Se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

XI. PERIODO IMPOSITIVO.

Artículo 17.

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.
2. El periodo impositivo coincide con el año natural.



Miércoles, 28 de mayo de 2025

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales.

XII. GESTIÓN DEL IMPUESTO.

Artículo 18.

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. El Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

3. Podrá agruparse en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho Padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.

5. Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

6. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no-coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine.



Miércoles, 28 de mayo de 2025

7. Los sujetos pasivos deben hacer efectivo el pago de este impuesto de acuerdo con el plazo, forma y efectos que la establece el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cáceres en el que está delegado dicha gestión por parte de esta Entidad Local.

8. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia dicho Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cáceres.

9. Para el resto del procedimiento de gestión y recaudación, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

XIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 19.

Todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan a las mismas se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, en Ley General Tributaria y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza en relación con la gestión del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas y sin efectos las ordenanzas relacionadas con la gestión de este impuesto sobre bienes inmuebles y de características especiales aprobadas anteriormente por este Ayuntamiento de La Pesga, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal surtirá efectos a partir del día 01 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



Miércoles, 28 de mayo de 2025

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

IGUALDAD DE GÉNERO. Todos los preceptos de estas Ordenanzas que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

La Pesga, 22 de mayo de 2025
José David Domínguez Martín
ALCALDE

